

CORNARE	Número de Expediente: 057560231146
NÚMERO RADICADO:	133-0215-2018
Sede o Región:	Regional Páramo
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES ADMIN
Fecha: 13/10/2018	Hora: 08:39:52.37... Folios: 3

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto 133-0234 del 17 de agosto de 2018, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** presentada por la sociedad **AGUACATES GOURMET SAS**, identificada con Nit N° 900.255.754-4, a través de su representante legal el señor **JUAN FERNANDO MEJÍA ESCOBAR**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.564.532, para uso **DOMESTICO** y **PECUARIO**, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 028-14116, ubicado en la Vereda Sirgua del municipio de Sonsón.

Que dicho acto administrativo fue publicado en la Página Web de la Corporación.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.

La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó la visita técnica el día 31 de agosto de 2018 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el informe técnico con radicado N° 133-0335 del 05 de septiembre de 2018, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

3. OBSERVACIONES

3.1 Se realiza recorrido al predio, se hace aforo de la fuente y se adquieren datos de campo relevantes para tomar una decisión, no se presentó alguna oposición al trámite. Por Cornare asiste Wilson Cardona y por el interesado Juan Fernando Mejía Escobar.

3.2 Al sitio de interés se ingresa por la vía que conduce de Sonsón a la Vereda Sirgua Arriba 200 metros antes de la Escuela veredal se ingresa por un camino carreteable a mano derecha, después del puente hasta encontrar el predio del interesado. El predio La Ilusión cuenta con una extensión aproximada de 80ha y pendientes superiores al 50% destinada a cultivos permanentes de aguacate, localizada en zona de Ley 2 de 1959 tipo A, en un 50% y tipo B en un 50% según resolución 1922 de 2013, presenta paisaje de montaña con clima Frio húmedo, su relieve es de filas y vigas, la litología presente es de rocas ígneas con cobertura continua de cenizas volcánicas, sus suelos presentan características profundas a moderadamente profundas, bien drenadas con texturas medias, con acidez fuerte a muy fuerte, baja fertilidad y erosión ligera a moderada, su suelo pertenecen a la asociación de Jericó.

3.3 En cuanto a los impactos ambientales, Alto uso de insumos agroquímicos que puede afectar la fertilidad de suelos vecinos y contaminar fuentes de agua por escorrentía y/o aplicación directa, Alto consumo de agua en etapas productivas.

3.4 Es concordante con el PBOT y los Acuerdos Corporativos.

3.5 La información aportada por el usuario y lo observado en campo es suficiente para tomar una decisión frente al asunto.

3.6 Relacionar los usuarios de la fuente de interés, N/A.

3.7 Datos específicos para análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento:

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
SUPERFICIAL	El Volcán	31 de agosto de 2018	Geoportal Caudales de Reparto	10.67	8
Lluvia intensa en la última noche, precedida de lluvias moderadas en la última semana					
La fuente se encuentra aislada y protegida					

- b) Obra para el aprovechamiento del agua: Marcar con una X las opciones que aplican según el caso excepto en lo que respecta al área de captación y caudal de diseños de la captación. Adicionalmente, describir dónde están ubicadas y si hay presencia de rebose y su sitio de disposición.

No posee sistema de captación ni control de caudal capta directamente de manguera.
Fuente El Volcán.

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción:	Desarenador: Estado: Regular	PTAP:	Red Distribución:	Sistema de almacenamiento: Estado: Bueno Control de Flujo: Si
	Área de captación (Ha)	45.8				
	Macro medición	NO				
	Continuidad del servicio	SI				
	Tiene servidumbre	SI				

C) Cálculo del caudal requerido:

USO	DOTACIÓN	N° VIVIENDAS	N° PERSONAS		CAUDAL (L/s)	APROVECHAMIENTO DÍAS/MES	FUENTE
			Transitorias	Permanentes			
Domestico	115l/persona/día	1	16	1	0.022	30	El Volcán
TOTAL CAUDAL REQUERIDO						0.022	

USO	DOTACIÓN	N° ARBOLES	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO		EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
RIEGO Y SILVICULTURA	1l/árbol/ día en las etapas iniciales del proceso	13018	Cultivo de aguacate	Aspersión	X	80	377	0.15	El Volcán
TOTAL CAUDAL REQUERIDO						0.15			

* Módulo de consumo según resolución vigente de Cornare.

3.8 Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí

4 CONCLUSIONES

4.1 *Técnicamente es viable otorgar concesión de aguas al interesado, la información reportada es suficiente para tomar una decisión frente al asunto al cumplir con la presentación de los requisitos de ley, se hace necesario que el interesado presente información semestral sobre los consumos requeridos por la plantación con el fin de establecer los requerimientos del cultivo y hacer las modificaciones necesarias.*

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

(...)”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas

Artículo 120 determino lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibídem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que en virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico con radicado N° 133-0335 del 05 de septiembre de 2018, se define el trámite ambiental relativo a la solicitud de concesión de aguas superficiales, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Director de la Regional Páramo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES a la sociedad **AGUACATES GOURMET SAS**, identificada con Nit N° 900.255.754-4, a través de su representante legal, el señor **JUAN FERNANDO MEJÍA ESCOBAR**, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.564.532 o quien haga sus veces al momento, bajo las siguientes características:

Nombre del predio	La Ilusión	FMI	028-14116	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				-75	17'	20.11	05	38	12.3	2350
Punto de captación N°							1			
Nombre Fuente	El Volcán	Coordenadas de la Fuente								
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		
		-75	16	9.4	05	38	9.5	2800		
Usos							Caudal (L/s)			
1	Domestico						0.022			
2	Agrícola						0.15			
Total caudal a otorgar de la Fuente							0.17			
CAUDAL TOTAL A OTORGAR (caudal de diseño)							0.17			

Parágrafo. La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Concesión de aguas que se **OTORGA**, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **INFORMA** a la **AGUACATES GOURMET SAS**, a través de su representante legal el señor **JUAN FERNANDO MEJÍA ESCOBAR**, o quien haga sus veces al momento, que en término de **(60) sesenta días hábiles**, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. La parte interesada deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare para la fuente denominada "El Volcán" e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

2. Deberá conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado em el PBOT Municipal.

3. Deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

4. Deberá respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

5. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y el PBOT Municipal.

6. Presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua. Es necesario que el interesado presente informes semestrales sobre los caudales captados, con el fin de soportar los requerimientos del cultivo en la etapa de producción o en épocas de bajas lluvias.

ARTICULO TERCERO. INFORMAR a la Sociedad a través de su representante legal de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTICULO CUARTO: INFORMAR a la Sociedad a través de su representante legal del presente permiso de Concesión de Aguas, que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río Arma a través de la Resolución 112-5189 del 30 de octubre de 2014, en la cual se localiza el proyecto o actividad.

ARTICULO QUINTO: ADVERTIR al interesado que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, Comare podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

PARAGRAFO: Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2.2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR a la Asociación a través de su representante legal, que deberán acatar las disposiciones establecidas en el Decreto 1575 del 09 de mayo de 2007 y en la Resolución 2115 del 22 de junio de 2007, que establece el Ministerio de Protección Social para la protección y control de la calidad del agua y es de obligatorio cumplimiento.

ARTICULO SEPTIMO. Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTICULO OCTAVO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO. El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo

ARTÍCULO DECIMO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo. CORNARE se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTICULO DECIMOPRIMERO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

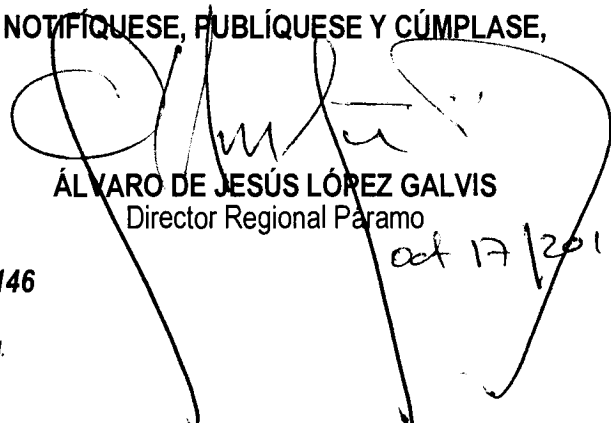
ARTICULO DECIMOSEGUNDO. NOTIFICAR el presente acto administrativo a la Sociedad **AGUACATES GOURMET SAS** a través de su representante legal el señor **JUAN FERNANDO MEJÍA ESCOBAR**, o quien haga sus veces al momento. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Sonsón,

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
Director Regional Paramo
oct 17 / 2018

Expediente: 05756.02.31146

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas Superficial.

Proyectó: Abogada/ Andrea Urán M.

Técnico: Wilson Cardona Álvarez

Fecha: 12/10/2018.

Anexos: Diseños de Obras de Captación (Fuente El Volcán) Formulario Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua F-TA-51.